



Gobierno de Catamarca
2020

Nota

Número:

Referencia: Procedimientos de Contrataciones Sujetos a la Intervención Previa a su Adjudicación por parte de Contaduría General de la Provincia.

A: Anahi Aparicio (DPARH#MPM), Roberto Luis Orellana Zurita (DPGARH#MAG), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Pedro Salinas (DPGARH#MDSD), Cecilia Victoria Barrionuevo (DPARH#MCT), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), SEBASTIAN MARTINEZ (DPA#MS), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Fabiana Elizabeth Andrada (SSM), Federico Fabio Parodi (DPA#MHP), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Sergio Matias Vega Romero (DA#MM), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Maria Cecilia Nieto (DPA#MAEMA), Rodrigo Sergio Sebastian Rojas (DPAYRRHH#MIOC), GRETEL YANINA CATIVIELA (DPA#ME), Florencia Anahi Merep (DA#OSEP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, Secretaria de Compras y Abastecimiento y Titulares de las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones, de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero.

A través de la Ley N°5636, promulgada mediante Decreto N°62/2020, se introdujeron modificaciones a la Ley N°4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, en particular en lo que respecta al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial.

El Artículo 86° de la Ley N°4938 t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece: *“El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que serán de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios; contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, que realicen los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley con excepción de la relación de empleo público.”*

La mencionada Ley en su Artículo 87°, expresa: *“No obstante lo prescripto por el artículo anterior, todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ley y Reglamentación específica en la materia,*

siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.”

El Artículo 89° de la Ley 4938, t.o. establece: *“La Contaduría General es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial.”*

El Código de Procedimientos Administrativos de Catamarca, Ley N° 3559 en su artículo 47° indica: *“Los actos administrativos dictados en contravención a instrucciones o circulares están viciados con los mismos alcances que si contravinieran disposiciones reglamentarias”.*

El Artículo 12° de la Ley N° 2730 de Obras Públicas, establece: *“Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante Licitación Pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo Directamente o mediante Licitación Privada o Concurso de Precios, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción...”*

Mediante Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración), modificado por Decreto Acuerdo N°955/2020, se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda Pública, y de la Contaduría General de la Provincia, estableciendo entre las acciones de este Organismo, la de *“Efectuar el control previo de las actuaciones Financieras, Administrativas y de Contrataciones que realicen las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial...”*

Por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020, y modificatorios, se aprobó el Anexo I - Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938, t.o., en lo referente al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, contenido en el Título VI de dicha Ley.

Conforme lo expresado precedentemente, Contaduría General de la Provincia, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, es competente para impartir las siguientes instrucciones que deben tener en cuenta las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, (de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Autárquicos o no) y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, al momento de efectuar la gestión de todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N°4938 de *“Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”* y de la Ley N° 2730 de *“Obras Públicas”*:

1.- Deberán remitir obligatoriamente a la Subcontaduría General de Control dependiente de la Contaduría General de la Provincia, a los fines de su intervención y control, en forma previa al dictado del Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación, las actuaciones por las cuales tramitaren los siguientes procedimientos de selección de oferentes:

- Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., realizadas en el marco de Decretos Acuerdos que establecen montos, escalas y/o procedimientos excepcionales de contratación, en las distintas Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial
- Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., realizadas en el marco de lo establecido en el Artículo 31° inciso a) apartados 3 y 4 del Anexo I-Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N°4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.
- Contrataciones Directas de bienes, servicios, anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, etc., realizadas en el marco de lo previsto en el Artículo 98° inciso b) al p) de la Ley N° 4938 t.o., y en las Contrataciones Directas establecidas en el Artículo 12° de la Ley N° 2730 de Obras Públicas.

- Concurso de Precios, Iniciativa Privada, Licitación Privada o Licitación Pública, realizados en el marco de la Ley N° 4938 t.o. o de la Ley N° 2730 de Obras Públicas.

2.- En los procedimientos de contratación realizados mediante Licitación Privada, Licitación Pública, Iniciativa Privada y las Contrataciones Directas previstas en el Artículo 98° inciso b) al p) de la Ley N° 4938 t.o., luego de dictado el Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación, y previo a la emisión de la Orden de Compra o suscripción del Contrato respectivo, las actuaciones se deberán elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido mediante Acordada T.C. N° 1790/91, modificada por Acordada T.C. 2394/96.

Asimismo, deberán incorporar al expediente que se remita a Contaduría General de la Provincia y por el cual se gestione el pago de la contratación a través de la Tesorería General de la Provincia, además de la documentación respaldatoria de la erogación, copias del Informe producido por el Área Auditoría de Actuaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia y Resolución emanada del citado Organismo.

Sin otro particular saluda atte.